



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



USHUAIA, 29 MAR 2007

VISTO: el expediente originario de éste Tribunal de Cuentas letra AL N° 89/2007 caratulado “S/ SUMARIO HABERES PERCIBIDOS EN MAS EX DOCENTE CARLA SILVIA ARZANI – EXPTE S.L. Y T. 28/03”, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas actuaciones tienen su origen en la remisión ordenada por el Ministerio de Educación del expediente del registro de la Gobernación N° 28/03 caratulado “S/ HABERES PERCIBIDOS EN MAS EX DOCENTE CARLA SILVIA ARZANI” mediante el cual tramitó la investigación sumaria ordenada por Resolución M.E. y C. N° 1584/03, con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar a los responsables y proponer sanciones en el caso que correspondieren, en relación al cobro indebido de haberes por parte de la ex docente Carla Silvia ARZANI.

Que sustanciado el sumario y producidos los informes de rigor, se ordena mediante Resolución M.ED. N° 2054/06 (fs. 369/370) dar por finalizado el sumario administrativo ordenado por Resolución M.E. y C. N° 1584/03, haciendo constar que en los hechos investigados se detectó responsabilidad administrativa por parte de la ex docente Carla Silvia ARZANI, Legajo N° 22.764.143/000 y la docente María de los Ángeles SÁNCHEZ, Legajo N° 10.447988.

Que el artículo 5° de la precitada resolución, en lo que refiere a la competencia de éste Tribunal, ordena: “*Dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos establecidos en la Ley Provincial 50.*”

Que en función de la intervención conferida en orden al presunto perjuicio fiscal y atento lo informado por el Secretario Contable en su Nota Interna N° 59/07 de fecha 13 de febrero de 2007, se remiten las actuaciones a la Asesoría Letrada de este organismo, emitiéndose Dictamen AL TCP N° 09/07 en el que se concluye “*que no obstante resultar en los presentes actuados acreditados elementos que permiten presumir la existencia de perjuicio fiscal en cabeza de las docentes Sras. Carla Silvia ARZANI y María de los Ángeles SÁNCHEZ, presupuesto que habilitaría a iniciar el correspondiente Juicio Administrativo de Responsabilidad previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50, no resulta apropiado formular acusación contra las nombradas, en función de la escasa magnitud del monto, con amparo legal en la Resolución Plenaria N° 82/06 dictada por éste Tribunal en ejercicio de la atribución conferida por el art. 48 -segundo párrafo- de la Ley Provincial 50, sin que corresponda, por otra parte, aplicar las sanciones sugeridas por el Secretario Contable en los puntos 2° y 3° de la nota precedentemente*”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



citada, ello por los motivos ya consignados y toda vez que se compartan los términos del presente.

Que se compartan los términos del Dictamen AL - TCP N° 09/05, correspondiendo dictar el acto administrativo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los Artículos 25° y 48° - II párrafo- de la Ley Provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 82/06;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: No formular acusación contra las Sras. Carla Silvia ARZANI y María de los Ángeles SÁNCHEZ, a fin de dar inicio al Juicio Administrativo de Responsabilidad previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50, tendiente al resarcimiento del presunto perjuicio resultante de las actuaciones del registro de la Gobernación N° 28/03 caratuladas "S/ HABERES PERCIBIDOS EN MAS EX DOCENTE CARLA SILVIA ARZANI", en función de su escaso monto y con amparo legal en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Provincial 50 y Resolución Plenaria N° 82/06, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

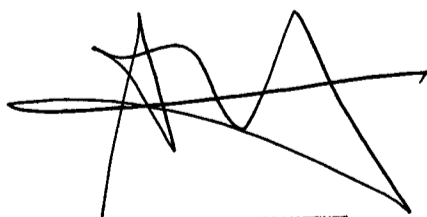
ARTICULO 2°: Ordenar la anotación del presente antecedente en el Registro de Multas y Sanciones, conforme los términos de la Resolución Plenaria N° 162/05.

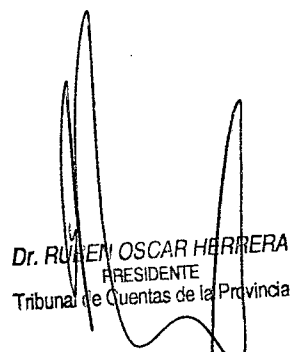
ARTICULO 3°: Hacer saber a las interesadas que contra el presente acto podrán interponer dentro del plazo de diez (10) hábiles de notificado, recurso de reconsideración de conformidad a lo establecido por los artículo 127 y ccs. de la Ley Provincial 141.

ARTICULO 4°: Notificar a las interesadas, al Ministerio de Educación, a la Secretaría Legal; a los efectos de la toma de razón indicada en el artículo 2°; y a la Secretaría Contable, todos ellos con copia certificada de la presente.

ARTICULO 5°: Registrar, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 20 / 2007 - VA.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia